

Dec. No. 8925, que encarga internamente de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, al Subsecretario de dicha Cartera, Dr. Félix Abreu Jiménez.

G. O. No. 8735-Bis, del 4 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8925

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Félix Abreu Jiménez, Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargado de dicha Secretaría, mientras dure la licencia concedida mediante Decreto No. 8915 del 1ro. de diciembre, al titular de esa Cartera.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8926, que concede jubilación del Estado al Lic. Tomfstocles Messina.

G. O. No. 8735-Bis, del 4 de febrero de 1963

Republica Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8926

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales, al Lic. Temístocles Messina.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8927, que concede la incorporación a la Federación Dominicana de Agentes Vendedores, domiciliada en Santo Domingo.

G. O. No. 8735-Bis, del 4 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8927

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;